

4 de junio de 2020

Programa de Asistencia al Trabajo y la Producción (ATP): Nuevas modificaciones

El Jefe de Gabinete de Ministros adoptó recomendaciones adicionales respecto de la liquidación del beneficio de Salario Complementario y aclaró el criterio interpretativo respecto de las restricciones dispuestas en materia de distribución de dividendos, recompra de acciones, adquisición de títulos valores y erogación a sujetos relacionados con residencia, radicación o domicilio en una jurisdicción no cooperante o de baja o nula tributación.

Asimismo, extendió el plazo para el otorgamiento de créditos a tasa cero e incluyó a la actividad de exhibición de filmes y videocintas en el beneficio de reducción de contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA).

El Jefe de Gabinete de Ministros (“JGM”) adoptó las recomendaciones efectuadas por el Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (el “Comité”), en el Acta n° 13 del 1° de junio ppdo., mediante la Decisión Administrativa n° 963/2020¹. Entre las principales regulaciones se destacan las siguientes:

1. Salario Complementario.

1.1. Plantilla de personal a considerar.

El Comité recomendó, a los fines de la liquidación del beneficio respecto de las remuneraciones del mes de mayo, tener presente las extinciones ocurridas hasta el 26/05/2020, inclusive.

1.2. Recaudos Punto 1.5. (apartado II del Acta n° 4).

La Administración Federal de Ingresos Públicos (“AFIP”) presentó al Comité un informe técnico sobre las cuestiones interpretativas vinculadas con tales recaudos, tanto respecto del mes de abril como mayo. El Comité, receptando el denominado criterio interpretativo sistémico, dispuso aclarar que las operaciones incluidas en el citado punto 1.5. no podrán efectuarse en el ejercicio en que fue solicitado y durante:

- a) los 12 meses siguientes a la finalización del ejercicio económico en el que fue otorgado el beneficio para (i) empresas que contaban con más de 800 empleados al 29/02/2020, respecto de las remuneraciones devengadas en el mes de abril de 2020; y (ii) las empresas que contaban con hasta

Para mayor información, por favor comunicarse con:

Julio Caballero
julio.caballero@mcolex.com

Felicitas de Achával
felicitas.de.achaval@mcolex.com

Lorenzo Gnecco
lorenzo.gnecco@mcolex.com

Mauricio Mallach Barouille
mauricio.mallach@mcolex.com

Rita Payarola
rita.payarola@mcolex.com

Jorge Pico
jorge.pico@mcolex.com

Esteban Valansi
esteban.valansi@mcolex.com

¹ Publicada en el Boletín Oficial del 03/06/2020.

800 empleados al 29/02/2020, en el supuesto de las remuneraciones devengadas en el mes de mayo de 2020; y

- b) los 24 meses siguientes a la finalización del ejercicio económico en el que fue otorgado el beneficio para empresas que contaban con más de 800 empleados al 29/02/2020, respecto de las remuneraciones devengadas en el mes de mayo de 2020.

1.3. Coexistencia de aportes y/o subsidios parciales y el Programa ATP.

El Comité recomendó que, en los casos en los que los empleadores sean beneficiarios de aportes o subsidios que alcancen directa o indirectamente a una parte de su plantilla, se proceda a la identificación, por parte de AFIP, del personal que no se ve alcanzado directa o indirectamente por tales beneficios a fin de pre-liquidarle el Salario Complementario.

1.4. Pluriempleo.

El Comité encomendó a AFIP la remisión de la información del personal en situación de pluriempleo a la Administración Nacional de la Seguridad Social ("ANSeS") para la efectivización del beneficio en los términos recomendados en el Acta nº 12 del Comité, esto es:

- a) El beneficio debe resultar equivalente al 50% de la sumatoria de los salarios netos correspondientes al mes de febrero de 2020.
- b) El resultado así obtenido no podrá ser inferior a 1 salario mínimo vital y móvil ("SMVM") ni superior a 2 SMVM.
- c) La suma del beneficio de acuerdo con lo indicado precedentemente no podrá arrojar como resultado que el trabajador obtenga un beneficio superior a la sumatoria de las remuneraciones netas correspondientes al mes de febrero de 2020.
- d) El beneficio así determinado deberá distribuirse proporcionalmente, considerando las remuneraciones brutas abonadas por cada empleador que haya sido seleccionado para acceder al beneficio en cuestión.
- e) Las reglas que anteceden resultan de aplicación para los casos de trabajadores con hasta 5 empleos por los que puedan verse beneficiados por beneficio, resultando asimismo de aplicación a los trabajadores que cuenten con 2 empleos, supuesto en el que el beneficio deberá distribuirse proporcionalmente, considerando los salarios percibidos en febrero de 2020 (conf. punto 4.2.1 del Acta nº 7 del Comité).

2. Crédito a Tasa Cero.

El Comité recomendó que el otorgamiento del beneficio se extienda hasta el 30 de junio de 2020.

3. Reducción de contribuciones con destino al SIPA.

El Comité recomendó, en el punto 6 del Acta, que la actividad de Exhibición de filmes y videocintas (cód. nº 591300), correspondiente al Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) – Formulario nº 883, goce del beneficio de reducción del 95% de las contribuciones patronales con destino al SIPA.